



pp 113 - 128

Vulneración del derecho a la educación superior por el sistema nacional de nivelación y admisión

Vulneration of the right to higher education by the national leveling and admission system

Msc. Ximena Elizabeth Maldonado,
xmaldonado@uotavalo.edu.ec.

Esp. Myriam Alexandra Haro,
mharo@uotavalo.edu.ec

Fecha de recepción 11/05/18
Fecha de aprobación 21/11/18

Resumen

El presente trabajo tuvo como propósito establecer la incidencia del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el acceso a la educación superior pública en el Ecuador durante el año 2017. El estudio es el resultado de la problemática jurídica del proceso de admisión para acceder a un cupo en las universidades

públicas del Ecuador. Para ello se realizó un análisis crítico jurídico con enfoque constitucional a la política pública del acceso a la educación superior en igualdad de condiciones y oportunidades, en vista de que el derecho a la educación está garantizado por la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos como un derecho de acceso universal, permanencia, movilidad y de ingreso al servicio



de los intereses individuales y corporativos de los ciudadanos. La información para desarrollar este trabajo se la obtendrá a través del análisis del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Palabras clave:

vulneración, derecho, admisión, acceso, educación, superior.

Abstract

The purpose of this paper was to establish the incidence of the Regulation of the National Leveling and Admission System in access to public higher education in Ecuador during the year 2017. The study is the result of the legal problems of the admission process to access a quota in the public universities of Ecuador. To this end, a critical legal analysis was carried out with a constitutional approach to the public policy of access to higher education in equal conditions and opportunities, given that the right to education is guaranteed by the Constitution and International Human Rights Instruments as a right of universal access, permanence, mobility and

income to serve the individual and corporate interests of citizens. The information to develop this work will be obtained through the analysis of the Regulations of the National Leveling and Admission System.

Key words:

violation, right, admission, access, education, superior.

Introducción

La educación es considerada como un derecho fundamental, se compone de un núcleo esencial que viene a ser la unión de otros derechos, tales como: disponibilidad, acceso, permanencia en el sistema educativo y calidad; además, este derecho está inmerso en el derecho de libertad desarrollado en el ámbito educativo (Ancheta, 2013: 134). La educación se orienta hacia el impulso del sentido a la dignidad de la personalidad humana, capacitar a las personas para participar en una sociedad libre que favorezca la comprensión entre los grupos étnicos, religiosos y naciones.



El derecho a la educación se enmarca en el desarrollo humano, cuenta con herramientas y competencias indispensables para el progreso social en el medio en el que vive, se determina en un proceso de formación personal, social, cultural y permanente, cuyo objetivo es el acceso al conocimiento, a la investigación, ciencia y tecnología para desenvolverse como profesional con su derecho ejercido con excelencia y calidad, sin embargo estas pueden verse limitadas o restringidas al acceso universal, ya que no todos los bachilleres pueden ser parte de este sistema educativo por diversos factores tales como: la movilización, recursos económicos o falta de preparación para rendir las pruebas de admisión.

Una vez establecido el núcleo esencial del derecho de la educación, existen obligaciones correlativas que los diferentes actores de la sociedad deben hacerlas efectivas, estos actores son la familia, la sociedad y el Estado quienes generan una trilogía encargada del goce del derecho a la educación. El derecho a recibir una educación no sólo supone el acceso de todos a la educación (...) No basta evaluar la disponibilidad

de instituciones docentes, las tasas de escolarización, la igualdad de oportunidades escolares de niños y niñas, etc. En este campo los indicadores, y en ello reside la dificultad de su elaboración, deben por fuerza contener elementos cualitativos que no sólo evalúen la dimensión puramente cognitiva sino que abarquen también los objetivos trazados en cuanto al desarrollo de la persona y el sentido de la responsabilidad, el respeto y la promoción de la libertad personal y el fomento de los derechos humanos (Latapi, 2009, p. 262).

Como objetivo general se plantea establecer la incidencia del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y admisión en el acceso a la educación superior pública en el Ecuador durante el año 2017. En cuanto a los objetivos específicos se considera: Analizar la situación actual sobre el acceso a la educación superior pública en el Ecuador durante el año 2017, Determinar los factores relacionados con el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y admisión que influyen en el acceso a la educación superior pública en el Ecuador y Describir la incidencia del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación



y admisión en el acceso a la educación superior pública en el Ecuador durante el año 2017.

Metodología empleada y materiales utilizados

La presente investigación se lleva a cabo mediante el análisis de un caso específico referente al tema que nos ocupa, con un análisis basado en información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, bajo un lineamiento jurídico en materia Constitucional. Se utilizó como instrumentos la observación, registro de todos los hechos, el análisis, la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación que permitió realizar un análisis sobre el sistema del libre acceso a la educación superior y evidenciar la vulneración de este derecho constitucional.

Análisis del caso

El Estado con la aplicación del examen nacional de educación superior (ENES), tenía como expectativa alcanzar la calidad, equidad en el acceso a un cupo universitario público en igualdad

de condiciones y oportunidades, pero como se ha analizado las estadísticas se evidencia una controversia en el sistema nacional de nivelación y admisión (SNNA) por la implementación del ENES dentro de su estructura, teniendo como consecuencia de la aplicación de este instrumento la segregación de bachilleres, siendo esto el resultado de la aplicación de esta política.

Análisis crítico jurídico

Para la aplicación de la política pública de educación superior el Estado expidió el Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión, publicado en el Registro Oficial Nro. 512 de 01 de junio de 2015, instrumento legal en donde se establece el proceso de admisión y asignación de cupos universitarios públicos, con el objeto de garantizar el acceso universal en igualdad de condiciones y oportunidades, situación que en la práctica se ve afectada por la falta de recursos económicos del Estado para la creación de nuevas universidades.

En este sentido, las Universidades Públicas no se abastecen con el número de cupos que se requieren a nivel nacional por cada semestre



para los estudiantes graduados de los colegios y los estudiantes rezagados que no obtuvieron un cupo en anteriores procesos de admisión realizados por el SNNA, provocando discriminación y vulneración al derecho de libre acceso a la educación superior en igualdad de condiciones y oportunidades, en razón de que cada año se incrementa la cantidad de bachilleres sin un cupo universitario, dificultándose cada vez más el acceso a la educación superior pública.

Por lo expuesto anteriormente, podemos evidenciar la vulneración a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la SENESCYT y el Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión, normativa internacional y nacional que reconoce el acceso universal del derecho a la educación superior en el igualdad condiciones y oportunidades sin discriminación o segregación; sin embargo la realidad es que muchos bachilleres se han visto limitados a seguir con sus estudios universitarios por los procedimientos establecidos

por el Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión y ejecutados por el SNNA, conforme a lo manifestado en párrafos anteriores; en consecuencia se ratifica que el derecho a la educación superior pública en nuestro país es un derecho con carácter programático a pesar de tener características de ser un derecho exigible, pero el problema radica en su ejecución ya que no depende del ser humano sino de una política estatal y del presupuesto asignado para su realización, política pública que en la realidad ecuatoriana ha fallado debido a que no existen los suficientes cupos universitarios que abastezcan a los bachilleres (Humanos, 2012). En tal sentido, se plantea la formulación del problema científico: ¿Cómo incide del reglamento nacional de nivelación y de admisión en el acceso a la educación superior pública en el Ecuador durante el año 2017?



Resultados y discusión

VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN

El acceso a la educación superior cambia a partir de la Constitución del año 2008 y se ve reflejado con mayor incidencia en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES-2010); publicada a partir de estas reformas se fundamenta la exigibilidad del Estado de proveer una educación pública gratuita y de calidad instituyendo ese derecho como humano, en consecuencia es responsabilidad del Estado y de su política pública que todos los estudiantes que egresen de la educación secundaria obtengan un cupo en la educación superior de tercer nivel, garantizando para tal efecto la infraestructura necesaria (Nacional, Ley Orgánica de Educación Superior, 2010).

Sin embargo, el Ecuador no cuenta con el número de instituciones de Educación Superior suficientes para cubrir con la demanda de todos los egresados, siendo forzoso que la misma Ley Orgánica de Educación Superior (LOES-2010) determine la posibilidad de acceso a la educación en instituciones privadas, quienes deben prestar

el servicio bajo estándares de calidad, además regulados por la misma política pública, para asegurar el ingreso de algunos estudiantes de escasos recursos ya que por la política pública se generó un programa de asignación de becas con él se esperó subsanar el problema, lamentablemente es evidente que un grupo mayoritario de estudiantes hasta la actualidad están fuera del sistema de educación superior (Nacional, Ley Orgánica de Educación Superior, 2010).

Según Pereira (2012), el derecho a la educación es un derecho esencial de la persona humana, susceptible de amparo mediante una acción de tutela. Al negarle a los solicitantes la entrega de su título, se viola su derecho a la educación, pues este derecho implica, no sólo el acceso y la permanencia a un centro educativo, sino el reconocimiento al esfuerzo y a la culminación de una etapa de su vida, durante la cual se preparó con el propósito de formarse profesionalmente y aportar con sus conocimientos a la sociedad. Tal reconocimiento se materializa con la obtención de su profesión, y resulta por demás injusto, negárselo por parte del Estado, mismo que lo reconoce como un derecho y de acuerdo a



la Constitución de la República del Ecuador menciona que todos los derechos establecidos en la Carta Magna son de aplicación directa e inmediata (Nacional, Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Por lo tanto el derecho de educación es un derecho social “ser” que contiene una garantía que debe ser respetada por el Estado “deber ser” en el Ecuador este derecho se hace efectivo a través de la ejecución de una política pública que está reglamentada por la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SENESCYT) pero que no asegura el derecho social de la educación consagrada en la Constitución y en los instrumentos internacionales, estando supeditado a la ejecución de una política pública de derecho-garantía que se convierte de derecho social en derecho civil y por lo tanto exigible no como una garantía, sino como una posibilidad, posibilidad que viabiliza la calidad académica sin que al parecer se esté vulnerando el derecho, pero que realmente resulta en un juego para evadir el deber ser de la garantía del derecho a la educación.

El derecho constitucional a la educación entendido como

progresivo, está en riesgo a partir de la creación de la política pública de ejecución por el Estado; debido a varios aspectos, tales como la burocracia o la necesidad de legitimar, el poder político con programas que dicen asegurar la calidad de la educación y que pudieran ser solo membretes y no verdaderos mecanismos de acción para hacer efectivos los derechos. La Constitución de la República del Ecuador (CRE-2008) reconoce y garantiza los derechos de las personas; puesto que son de aplicación directa e inmediata, es por esto que el Estado se encuentra obligado a velar por ellos y sancionar a cualquier entidad pública, privada o grupo de personas que limiten su libre ejercicio, atribuyendo a ello una verdadera justicia y tutela efectiva que debe ser prevista y aplicada por el Estado.

El mero reconocimiento del derecho a la educación por parte del Estado, entonces, no asegura la efectividad ni goce del mismo, pues hace falta que la política pública que el Estado diseña haga efectivo ese derecho para que se cumpla con la expectativa que la sociedad requiere. Por otra parte las instituciones que efectivizan esa política pública tienen que estar



en sintonía con la necesidad de la población sobre ese derecho, caso contrario se burocrataría el acceso a la educación superior, se impediría el pleno goce de la garantía reconocida por el Estado y se evidenciaría la característica social de este derecho que es el ser programático, Noguera 2009 manifiesta.

(...) demostrar que la adopción de normas constitucionales o de tratados internacionales que consagran derechos económicos, sociales y culturales genera obligaciones concretas al Estado, que asumiendo sus particularidades, muchas de estas obligaciones resultan exigibles judicialmente y que el Estado no puede justificar su incumplimiento manifestando que no tuvo intenciones de asumir una obligación jurídica sino simplemente de realizar una declaración de buena intención política (Noguera, 2014, p. 221).

El derecho a la educación es reconocido como un derecho fundamental, tiene un contenido esencial que constituye una base de aplicación directa e inmediata,

que impide su desconocimiento o desnaturalización, por lo que no es un derecho puramente concebido como una norma programática e insuficiente de protección judicial, pese a la situación de no estar garantizada como otros derechos. En el artículo 43 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDC-1966) se señala:

Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas respecto del derecho a la educación, como la garantía del ejercicio de los derechos sin discriminación alguna (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de adoptar medidas (párrafo 1 del artículo 2) para lograr la plena aplicación del artículo 13. Estas medidas han de ser “deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible” hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Según Latapi (2009), el derecho a la educación está consignado en las actas constitutivas de la ONU, siendo un órgano especializado en la educación siempre enfocado a su ejercicio del derecho de forma universal, por ello este derecho fundamental se ha



desarrollado a nivel mundial y está considerado dentro del sistema de derechos humanos como la base de numerosos esfuerzos internacionales que son promovidos por el Programa Educación para Todos (EPT) y la UNESCO (Latapi, 2009, p. 262). Góngora (2003), el derecho a la igualdad al acceso a la educación superior adquiere una modalidad específica que consiste en que las personas interesadas en la asignación del cupo tienen derecho al mismo, en igualdad de condiciones, a acceder al proceso de selección y a que la distribución de los cupos se realice conforme a los procedimientos establecidos. La igualdad de acceso implica que ante la limitación de los cupos, la selección se efectúe siguiendo el criterio del rendimiento académico, con base al principio de igualdad de oportunidades (Góngora, 2003, p. 92).

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PERMANENCIA

La vulneración del derecho de permanencia se ocasiona cuando la política pública de educación del Estado no brinda seguridad de permanencia a los estudiantes que acceden a un cupo en una IES pública, ante esta panorámica el CEAACES generó un índice de

evaluación que permite valorar la retención de los estudiantes en cuanto a la cohorte de ingreso, obteniendo como resultado la ineficaz aplicación del derecho a la educación que da el Estado confirmando una vez más la vulneración a este derecho. El acceso y permanencia en la educación superior a diferencia de la educación básica o media no tiene un carácter obligatorio, pues el acceso a la educación superior depende de aptitudes y capacidades demostradas a través de evaluaciones objetivas y racionales determinadas por el legislador. Así lo precisa también el artículo 13 párrafo 2o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas que señala: “c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”(Noguera, 2014, p. 221).

VULNERACIÓN DEL DERECHO CALIDAD

El derecho de calidad es aquel que asegura al derecho de



permanencia y que facilita alcanzar objetivos tanto personales como profesionales, al respecto la política pública propone un sistema de evaluación que en los últimos años ha sido reformado constantemente, ocasionado inestabilidad en el aseguramiento de la misma y un estándar no definido que marque un antes o un después en referencia a esta calidad. El Estado no ha determinado el concepto de calidad en la política pública, tal es el caso de la creación de instituciones de educación superior con carreras de ciencia y tecnología con pertinencia o ámbito profesional no propia de nuestro país y que además oferta un número de cupos limitados; convirtiéndose este hecho en una utopía y algo inalcanzable para los estudiantes que forman parte de estas universidades. De acuerdo al artículo calidad en la educación superior se menciona:

En calidad igual a cero defectos, la excelencia se define en términos de conformación con una particular especificación. Ésta no es un estándar ni es evaluada contra ningún estándar. El producto o servicio es juzgado por su conformidad con la

especificación, la cual es predefinida y medible, pues perfección consiste en asegurar que todo esté correcto, carente de errores; aún más, este enfoque exige que dicha perfección sea entregada de manera consistente (Ruíz, 2017, pág. 30).

VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD

El derecho de libertad tratándose del acceso a la educación se fundamenta en la libertad que tiene el bachiller para escoger su carrera e institución de preferencia. Es obligación de la política pública asegurar que ese acceso sea libre, pues caso contrario se vulnera este derecho, no se cumple lo determinado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política,



pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado ecuatoriano no hace efectivo el ejercicio de los derechos, sino que implementó en la política pública de educación un sistema que limita aptitudes profesionales para el ingreso a la universidad pública, sistema que ha sido ampliamente criticado por cada uno de sus componentes de aplicación, pues este supone que los aspirantes posean un estándar de calidad idóneo para el acceso a una IES pública dejando de lado la vocación y desarrollo personal del

futuro profesional. Cortes Rodas (2012), indica que los derechos y libertades civiles y políticas, deja sin ninguna protección a una parte muy grande de los habitantes del planeta, que requieren que el Estado les asegure y garantice no solamente las libertades individuales, sino también los elementos normativos contenidos en la idea de libertad positiva, es decir, los derechos económicos, sociales, y los derechos colectivos.

LA EDUCACIÓN COMO DERECHO DEL BUEN VIVIR

En el Estado ecuatoriano se considera a la educación como uno de los derechos del Buen Vivir, que en este momento tiene mucha influencia del gobierno de la Revolución Ciudadana, como (Avilés Domingo, 2013 pág. 268) expresa:

Ha dado muestras de profunda preocupación por la educación, en el tiempo que ha gobernado, y ha ejecutado pasos importantes en cuanto al ingreso a la educación formal básica a una gran cantidad de estudiantes y con aquello de la inclusión y no discriminación de sectores considerados vulnerables.



Según Tedesco (2004, p. 559), el principio de igualdad de oportunidades al libre acceso a la educación se refiere a que los aspirantes a un cupo universitario puedan lograrlo sin distinción o discriminación alguna. En el Ecuador se ha establecido un examen de admisión, que de acuerdo a la capacidad intelectual del aspirante, le asigna una carrera y universidad sin considerar el lugar de residencia o situación económica, quebrantando así este principio. El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la (SENESCYT-2012) en el artículo 8 dice: Objetivos Estratégicos.- Reducir las brechas en el acceso de los bachilleres aspirantes al ingreso de la Educación Superior, bajo principios de meritocracia e igualdad de oportunidades y dentro del sistema ecuatoriano se ha verificado que existen muchas brechas y limitantes para acceder a un cupo universitario en las universidades públicas del país. El derecho a la educación reconocido por la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 26 expresa:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber

ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo al artículo el Buen Vivir, la Universidad y el Derecho señala: “La universidad constituye un lugar privilegiado para pensar y desarrollar nuevas propuestas metodológicas en aras de lograr ese nivel educacional al que aspiramos y que resulte de utilidad para el estudiante (...)” (Proaño, 2016, pág. 45).

Conclusiones

La aplicación de esta política pública de educación superior ha fallado en su contexto, estructura y resultados, es decir, el proceso de formulación o estructuración de admisión ha tomado en cuenta que el resultado de este primer



momento se convertiría en una política de democratización del acceso a la educación superior, considerando al ENES como un instrumento medular para la ejecución de esta política y con un diseño retrospectivo porque es construido por distintos actores seleccionados por el Estado de acuerdo a su capacidad y que al finalizar con el diseño de este instrumento se protege su identidad, puesto que en ellos recae la responsabilidad principal para la implementación de esta política, situación que no justifica la consecución de la misma ya que se deja de lado la equidad y la calidad, parámetros que se buscan que se inserten en la agenda pública con el objeto de establecer un equilibrio entre ellas, para que los bachilleres accedan a un cupo universitario público en igualdad de condiciones.

Es importante concluir con lo expuesto por (Vásquez, 2016), una igualdad marginal divide o reparte los medios con igualdad, pero ignora desigualdades relacionadas. Es decir, que mientras que algunos medios necesarios para la competición social son igualados, hay otros que afectan al aprovechamiento de los primeros, que permanecen

impunemente desiguales. El derecho a la educación es parte de los derechos sociales, por lo que se considera a este derecho como prestacional; es decir que para su efectivo goce y ejercicio es necesario el cumplimiento de una política pública en manos del Estado, a diferencia de los derechos civiles y políticos que no requieren del Estado para su aplicación directa e inmediata.

Al referirse a la equidad dentro de la política de educación superior pública se garantiza lo señalado por la constitución, esto es garantizar la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel, pero por la demanda de estudiantes no permite satisfacer esta garantía. La educación secundaria o bachillerato no se encuentra en condiciones para el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), las estadísticas evidencian que existen grandes diferencias entre los colegios y principalmente en instituciones de provincias o que no cuentan con los recursos económicos suficientes, debido a las áreas de matemática y literatura, su enseñanza no es igual en una institución pública como en una privada y el ENES depende de estas dos destrezas.



Las pruebas no son necesariamente el mejor mecanismo para garantizar la equidad en el ingreso, algunas investigaciones coinciden en la existencia de efectos negativos, principalmente para poblaciones con bajo rendimiento en el sistema, favoreciendo así a aquellas cuyo rendimiento es alto, debido a factores estructurales, por lo tanto la política no ha logrado superar otro tipo de desigualdades asociadas al origen social. La igualdad de oportunidades no puede limitarse a diseñar un examen igual para todos, sino a la generación de condiciones equitativas dentro de la población

objetivo. Al plantear la igualdad de oportunidades de la manera en que se establece en el SNNA y en el ENES, esta se deriva de una concepción meramente formal, es decir de no discriminación, que va a generar una desigualdad en los resultados, la política de educación superior debe orientarse a una igualdad equitativa de oportunidades, en la cual la población objetivo se encuentre en condiciones “iguales” a través de la asignación de mayores recursos a ciertas poblaciones, es decir que exista desigualdad en la distribución de los mismos.

Referencias bibliográficas

Ancheta Arrabal, A. (2013). El desarrollo y seguimiento de las políticas para la educación y atención de la primera infancia en el contexto europeo. *Perfiles educativos*, 35(140), 134-148.

Constitución de la República del Ecuador (CRE) (2008). Retrieved from http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf

CORAL, J. (2008). *Juzgamiento de Adolescentes Infractores*. Quito: Editorial Cevallos

CORTÉS RODÁS, Francisco. El derecho a la educación como derecho social fundamental en sus tres dimensiones: educación primaria, secundaria y superior. *Estudios Socio-Jurídicos*, [S.l.], v. 14, n. 2, jun. 2012. ISSN 2145-4531. Disponible en: .Fecha de acceso: 09 nov. 2018.



- Domingo Tapia, Avilés (2013) Educación y Buen Vivir. Yachana Revista Científica, vol. 2. No 2.
- Estatuto Orgánico por Procesos SENESCYT (2012). Retrieved from http://www.ces.gob.ec/doc/historico_LOTAIP/LOTAIP2015/Anexos/estatuto%20organico%20por%20procesos%20del%20consejo%20de%20educacin%20superior.pdf
- Góngora, E. (2003) Defensoría dle pueblo de Colombia. Bogota: DPC. Retrieved from <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24868.pdf>
- Granados, E. L. (2017). *Google Académico*. Obtenido de Google Académico: http://www.ces.gob.ec/doc/Taller-difusion/SubidoAbril-2015/curriculo_es-sistemico%20-%20e%20larrea.pdf.
- Humanos, C. N. (2012). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo . *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo*. México , México , México : Periférico Sur 3469.
- Latapi, P. (2009). El derecho a la educación, su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. Retrieved from <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v14n40/v14n40a12.pdf>
- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (2010). <http://www.conocimiento.gob.ec/wp-content/uploads/2015/07/Ley-Organica-de-Educacion-Superior-LOES.Pdf>.
- Nacional, A. (2010). Ley Orgánica de Educación Superior. *Ley Orgánica de Educación Superior*. Quito, Pichincha, Ecuador : Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct.-2010.
- Nacional, A. (20 de 10 de 2008). Constitución de la República del Ecuador . *Constitución de la República del Ecuador* . Quito , Pichincha , Ecuador : Publicada en el Registro Oficial No. 449
- Noguera Alcalá, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205.



- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2012) y su Protocolo Facultativo. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, México: Periódico Sur 3469
- Pereira, Risaralda (2012). La educación superior como parte del derecho fundamental a la educación - Centro Virtual de Noticias de Educación. Retrieved from <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-302022.html>
- Proaño, R. R. (2016). El Buen vivir, la Universidad y el Derecho. *Sarance* 36, 45.
- Ruíz, I. d. (2017). Calidad en la educación superior. *Sarance* 37, 32.
- SILVA, Santos. (2010). *Derechos Humanos de los niños y adolescentes y la Legislación Internacional*. Lima: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.
- Superior, C. d. (2013). Reglamento de Régimen Académico . *Reglamento de Régimen Académico* . Quito , Pichincha , Ecuador : RPC-SE-13-No.051-2013
- Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (2015). Retrieved from <http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/10REGLAMENTOSNNA1.pdf>
- SNNA. (2016). Reporte de resultados procesos SNNA 2016, Nivelación y Admisión SENESCYT. julio 2016, examen ENES. Retrieved from http://www.snna.gob.ec/dw-pages/Descargas/Reporte_Resultados_Procesos%20SNNA_2016.pdf
- Tedesco, J. (2004). Igualdad de oportunidades y política educativa. Retrieved from <http://www.scielo.br/pdf/cp/v34n123/a03v34123.pdf>
- Vásquez, K. (2016). La selección del enes como determinante en la falla de la política de acceso a la educación superior en el Ecuador. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede Ecuador.